

2

Bogotá, D. C., 12 de agosto de 2026

Señor

H.S. Honorio Miguel Enrique Pinedo.

PRESIDENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

Congreso de la República

Ciudad

procedo

Asunto: Manifestación de impedimento – Elección del Contralor General de la República

Respetado señor Presidente:

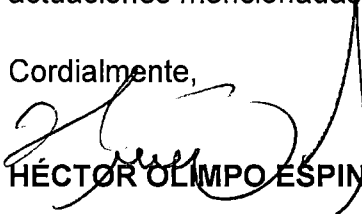
De conformidad con los artículos 182 de la Constitución Política y 286, 291, 292 y 293 de la Ley 5ª de 1992, me permito poner en conocimiento de la Honorable Corporación una circunstancia que considero relevante para efectos de determinar mi participación en la elección del Contralor General de la República.

Actualmente cursan ante la Contraloría General de la República actuaciones e investigaciones de carácter preliminar relacionadas con el suscrito. Si bien dichas actuaciones no comportan declaración alguna de responsabilidad, ni permiten anticipar decisión de fondo en mi contra, considero que esta circunstancia debe ser informada a la Corporación, en garantía de los principios de transparencia, imparcialidad y confianza que deben orientar el ejercicio de la función pública.

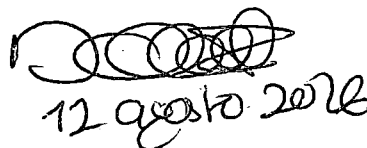
En consecuencia, y con el propósito de evitar cualquier cuestionamiento sobre mi intervención en la elección de quien ejercerá la dirección del organismo de control ante el cual cursan dichas actuaciones, manifiesto mi impedimento y solicito que sea sometido a consideración de la Corporación para que resuelva lo pertinente, de conformidad con el procedimiento aplicable.

La presente manifestación se formula exclusivamente como garantía de transparencia y no implica reconocimiento de responsabilidad, aceptación de los hechos materia de las actuaciones mencionadas ni prejuzgamiento alguno respecto de su trámite o resultado.

Cordialmente,


HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER

H.Senador de la República


12 agosto 2026

ZANDRA BERNAL SENADORA

4. Esta circunstancia configura un interés directo, particular y actual en el resultado de la elección, en los términos del artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por la Ley 2003 de 2019, en la medida en que la persona que resulte elegida tendrá injerencia sobre la Entidad que adelanta actuaciones administrativas que me afectan personalmente.
5. En suma de lo anterior se tiene que la suscrita Senadora actualmente tiene vigente un vínculo jurídico derivado de una relación civil constituida por la suscripción de un Contrato de Arrendamiento de un bien Inmueble con el Aspirante a Contralor General de la República, Dr **JULIAN MAURICIO RUIZ RODRIGUEZ**.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

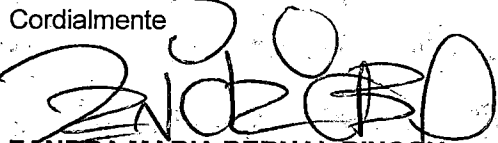
- Artículo 182 de la Constitución Política de Colombia, sobre el deber de los congresistas de poner en conocimiento las situaciones de conflicto de interés.
- Artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, que define el conflicto de interés y consagra el deber de declararse impedido cuando exista un interés directo, particular y actual, y Artículos 290 y siguientes de la Ley 5 de 1992, relativos al procedimiento para la declaración y trámite de los impedimentos de los congresistas.
- Artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), aplicables de manera supletiva en materia de impedimentos y recusaciones.

OBJETO DE LA PETICIÓN

En mérito de lo expuesto, solicito respetuosamente dar aplicación a lo normado en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, y demás normas concordantes, puntualmente:

1. Tener por radicada la presente declaración de **IMPEDIMENTO** para participar en el debate y la votación de la elección de Contralor General de la República.
2. Dar el trámite reglamentario correspondiente, poniendo esta declaración en conocimiento de la Plenaria del Senado de la República, para que sea esta la que decida sobre su aceptación, conforme al procedimiento previsto en la Ley 5 de 1992.
3. Ordenar que se me excuse de participar en la discusión y votación respectiva mientras se resuelve el presente impedimento.

Cordialmente


ZANDRA MARIA BERNAL RINCON
C. C. No. 1.049.615.186 de Tunja
Senadora de la República

+57 313 283 55 35

Boyacá - Colombia

senadozandrabernal@gmail.com

ZANDRA BERNAL

SENADORA

Bogotá D.C. 10 de agosto de 2026

Doctor

HONORIO HENRIQUEZ PINEDO

Presidente

Doctor

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZALEZ

Secretario General

Senado de la República

Ciudad

Proceso

REFERENCIA: DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO PARA PARTICIPAR EN EL DEBATE Y VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

Respetados Señores.

La suscrita **ZANDRA BERNAL RINCÓN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.049.615.186 expedida en Tunja (Boyacá), actuando en en calidad de Senadora de la República, actuando en ejercicio del artículo 182 de la Constitución Política y en la oportunidad establecida en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, y demás normas concordantes, me permito manifestar de manera respetuosa y formal ante la Presidencia y la Secretaría General de esta Corporación, la situación fundada que constituye **IMPEDIMENTO** para participar en el debate y la votación correspondientes a la elección de Contralor General de la República, con fundamento en los siguientes:

FUNDAMENTOS FACTICOS

1. Actualmente cursan en mi contra ante la Contraloría General de la República tres (3) procesos de responsabilidad fiscal, identificados con los radicados IP-80152-2025-49517, PRF-80152-2025-49555, y PRF-80152-2025-49545, los cuales se encuentran en trámite y no cuentan con decisión en firme.
2. De conformidad con el artículo 267 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República, en sesión Plenaria, elegir al Contralor General de la República para el respectivo período constitucional.
3. El funcionario que resulte elegido ejercerá la dirección y representación legal de la Entidad ante la cual cursan los Procesos de Responsabilidad Fiscal en mi contra, con competencia para incidir, directa o indirectamente, en su impulso, trámite y decisión.

+57 313 283 55 35

Boyacá - Colombia

senadozandrabernal@gmail.com


11 agosto 2026
a.17 a.1.

MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO

Bogotá, D. C., 12 de agosto de 2026

Señor

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO

Presidente del Senado de la República

Presidente del Congreso de la República

Capitolio Nacional

Bogotá, D. C.

Procedo

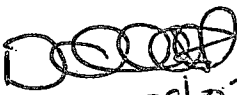
REFERENCIA: Manifestación de impedimento para participar en la deliberación y votación correspondiente a la elección del Contralor General de la República para el período constitucional 2026-2030, prevista para la sesión de Congreso en Pleno del 12 de agosto de 2026.

FUNDAMENTO: Artículos 122, 126, 133, 134, 182, 183 numeral 1, 209, 267 y 268 de la Constitución Política; artículos 286, 287, 291, 292 y 293 de la Ley 5.ª de 1992, en lo pertinente y conforme a las modificaciones introducidas por la Ley 2003 de 2019; Ley 1904 de 2018; Ley 2013 de 2019; y demás disposiciones concordantes.

SANTIAGO MONTOYA MONTOYA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 8105862 expedida en Sabaneta, actuando en mi condición de Senador de la República para el período constitucional 2026-2030, y en cumplimiento del deber de transparencia previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, me permito poner en conocimiento de la Corporación una situación objetiva que puede comprometer mi imparcialidad en la elección del Contralor General de la República y, en consecuencia, MANIFESTAR IMPEDIMENTO para intervenir en la deliberación y emitir mi voto en dicho asunto, a fin de que las Cámaras adopten la decisión que en derecho corresponda.

I. HECHOS

PRIMERO. El Congreso de la República fue convocado a sesión de Congreso en Pleno para el 12 de agosto de 2026, con el objeto de elegir al Contralor


12 agosto 2026

General de la República para el período constitucional 2026-2030, de conformidad con el artículo 267 de la Constitución Política, la Ley 1904 de 2018 y los actos expedidos dentro de la convocatoria pública correspondiente.

SEGUNDO. Me posesioné como Senador de la República el 20 de julio de 2026 y, por tanto, integro el Congreso en Pleno competente para participar en la referida elección.

TERCERO. Con anterioridad a mi elección como congresista me desempeñé como Alcalde del municipio de Sabaneta, Antioquia, durante el período constitucional 2020-2023. En ejercicio de dicho cargo estuve sometido a las competencias constitucionales y legales de vigilancia y control fiscal respecto de la gestión de recursos públicos a mi cargo.

CUARTO. Con ocasión de dicha gestión, la Contraloría General de la República adelantó o adelanta las actuaciones que se individualizan a continuación. La inclusión de cada actuación en esta manifestación deberá corresponder exclusivamente a expedientes respecto de los cuales exista soporte documental actualizado sobre su existencia, estado procesal y mi condición jurídica dentro de ellos:

N.º	Radicado	Tipo de actuación	Acto/forma de vinculación	Estado actual
1	PRF-072-2022	FISCAL	AUTO	IMPUTACIÓN

QUINTO. De acuerdo con la información y las certificaciones que se aportan o se obtengan de la Contraloría General de la República antes de la radicación, a la fecha subsisten las actuaciones individualizadas en el hecho anterior respecto de las cuales ostento la condición allí indicada, sin que se haya producido decisión ejecutoriada que determine su terminación definitiva. Esta manifestación se circunscribe exclusivamente a las actuaciones cuyo estado y vinculación estén acreditados documentalmente al momento de su presentación.

SEXTO. La persona que resulte elegida Contralor General de la República será la máxima autoridad de la Contraloría General de la República y cabeza del

organismo de control dentro de cuya estructura administrativa se adelantan las actuaciones antes individualizadas, con las competencias constitucionales y legales atribuidas al cargo, incluidas las previstas en los artículos 267 y 268 de la Constitución Política.

SÉPTIMO. La presente manifestación no supone ni puede interpretarse como reconocimiento de responsabilidad fiscal, administrativa, disciplinaria, penal o de cualquier otra naturaleza. Tampoco contiene juicio alguno sobre los candidatos que integran la lista de elegibles. Su finalidad es exclusivamente preventiva: poner oportunamente en conocimiento del Congreso una circunstancia personal objetivamente diferenciable que puede suscitar dudas sobre la imparcialidad de mi participación en una decisión electoral de carácter concreto.

OCTAVO. En atención a la naturaleza de la elección y al deber constitucional previsto en el artículo 182 superior, considero jurídicamente prudente que sean las Cámaras, y no el suscrito congresista, las que determinen si la situación expuesta configura un impedimento que deba separarme de la deliberación y votación.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

A. Deber constitucional de revelar las situaciones que puedan inhibir la participación del congresista

El artículo 182 de la Constitución Política dispone que los congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración. La disposición impone un deber de revelación institucional y permite que la Corporación valore la situación expuesta conforme al régimen aplicable.

El artículo 183 numeral 1 de la Constitución establece, a su vez, la violación del régimen de conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura. Precisamente por la gravedad de las consecuencias asociadas al régimen, esta manifestación se formula de manera preventiva, expresa y previa a mi participación en la decisión electoral.

B. Alcance de los artículos 286 y 291 de la Ley 5.^a de 1992

El artículo 286 de la Ley 5.^a de 1992, modificado por la Ley 2003 de 2019, establece el deber general de los congresistas de declarar los conflictos de interés que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones y desarrolla, para la discusión o votación de proyectos de ley, actos legislativos o artículos, los conceptos de beneficio particular, actual y directo. La presente manifestación no pretende trasladar automáticamente a la función electoral todos los supuestos específicos diseñados para el trámite legislativo; invoca esas disposiciones en cuanto integran el régimen reglamentario de conflictos de interés y deben interpretarse sistemáticamente con el artículo 182 de la Constitución.

Esta precisión resulta especialmente importante porque el asunto sometido a consideración del Congreso no es un proyecto normativo, sino el ejercicio de una función electoral constitucionalmente atribuida. Por ello, el fundamento central de esta manifestación radica en el deber constitucional de revelar la situación y permitir que la Corporación determine si la circunstancia individual descrita exige mi separación de la decisión.

C. Situación particular que motiva la manifestación

La circunstancia puesta en conocimiento del Congreso es individual y objetivamente diferenciable: mi condición acreditada dentro de actuaciones fiscales que subsisten en la Contraloría General de la República, organismo cuya máxima autoridad será precisamente la persona elegida por el Congreso en Pleno. Esa relación institucional no permite afirmar, por sí sola, que el sentido de mi voto produzca una consecuencia determinada dentro de tales actuaciones, ni que el Contralor General vaya a decidir personalmente cada expediente. Sí constituye, sin embargo, una circunstancia suficientemente concreta para que deba ser revelada y sometida al juicio de las Cámaras antes de participar en la elección.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha insistido en que el conflicto de intereses exige la acreditación de un interés particular, actual y directo y que, tratándose de investigaciones invocadas como fuente del interés, resulta jurídicamente relevante determinar la existencia de una vinculación formal y no confundirla con etapas meramente preliminares. En consecuencia, la presente

manifestación se soporta únicamente en las actuaciones respecto de las cuales dicha condición pueda acreditarse documentalmente.

D. Imparcialidad y transparencia en el ejercicio de la función electoral

La elección del Contralor General de la República constituye una decisión concreta mediante la cual el Congreso ejerce una función electoral de origen constitucional. En su desarrollo deben observarse de manera especialmente cuidadosa los principios de transparencia, moralidad e imparcialidad que informan el ejercicio de la función pública.

La presentación de este impedimento no prejuzga sobre su procedencia. Busca que la decisión acerca de mi participación sea adoptada institucionalmente, con publicidad y antes de que intervenga en la deliberación o votación de la elección.

E. Procedimiento aplicable cuando la actuación corresponde al Congreso en Pleno

El artículo 291 de la Ley 5.^a de 1992, en su texto vigente, dispone que, cuando se trate de actuaciones en Congreso Pleno o Comisiones Conjuntas, el impedimento será resuelto previa votación por separado en cada Cámara o Comisión. En consecuencia, aunque la elección del Contralor General corresponde al Congreso reunido en Pleno, la decisión sobre esta manifestación debe adoptarse mediante votación separada del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, conforme al procedimiento reglamentario aplicable.

El mismo artículo establece que el congresista que formula el impedimento no participa en la votación mediante la cual se resuelve su propio impedimento. Igualmente prevé que, si el impedimento es negado, el congresista deberá participar y votar, con los efectos jurídicos previstos por el propio Reglamento.

F. Efectos sobre el quórum

El artículo 134 de la Constitución Política establece la regla aplicable al cómputo del quórum cuando existen impedimentos o recusaciones aceptadas. En consecuencia, si esta manifestación fuere aceptada en los términos constitucionales y reglamentarios, deberá efectuarse el cómputo correspondiente conforme a dicha disposición constitucional.

G. Registro y publicidad

El artículo 287 de la Ley 5.^a de 1992 regula el Registro de Intereses llevado por las Secretarías Generales de las Cámaras. De manera complementaria, la Ley 2013 de 2019 impone a los servidores públicos elegidos mediante voto popular obligaciones de publicación y actualización de la declaración de bienes y rentas y del registro de conflictos de interés en SIGEP o en la herramienta que lo sustituya. En consecuencia, deberán cumplirse las actuaciones de registro, actualización y publicidad que resulten jurídicamente procedentes, sin confundir el trámite concreto de este impedimento con las obligaciones generales de registro.

III. PETICIONES

Con fundamento en las consideraciones anteriores, respetuosamente solicito:

PRIMERO. TENER POR PRESENTADA Y MANIFESTADA la situación que sustenta el presente impedimento, en cumplimiento del artículo 182 de la Constitución Política y de las disposiciones concordantes del Reglamento del Congreso.

SEGUNDO. SOMETER de manera inmediata la presente manifestación a decisión de las Cámaras que integran el Congreso de la República, mediante votación separada del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, de conformidad con el artículo 291 de la Ley 5.^a de 1992, antes de mi intervención en la deliberación o votación correspondiente a la elección del Contralor General de la República.

TERCERO. DISPONER que me abstenga de participar en la votación mediante la cual se resuelva mi propio impedimento y, en caso de ser aceptado en los términos del Reglamento, que me abstenga de intervenir en la deliberación y votación de la elección mientras subsista la situación que lo fundamenta.

CUARTO. En caso de aceptación, APLICAR para la determinación del quórum y de las mayorías la regla prevista en el artículo 134 de la Constitución Política y las demás disposiciones concordantes.

QUINTO. DEJAR constancia expresa en el acta de la sesión de la presentación de esta manifestación, de las decisiones adoptadas separadamente

por cada Cámara y, según corresponda, de mi retiro o abstención respecto del asunto.

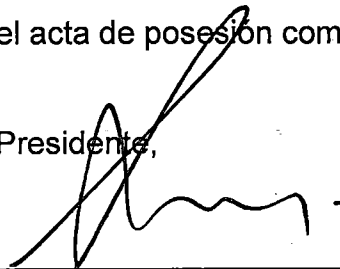
SEXTO. DISPONER la publicidad de esta manifestación y de las decisiones que recaigan sobre ella a través de los mecanismos institucionales que resulten procedentes.

SÉPTIMO. REMITIR copia de lo actuado a la Secretaría General del Senado de la República y a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista para los fines de registro que legal y reglamentariamente correspondan, sin perjuicio de la actualización del registro de conflictos de interés en SIGEP cuando resulte procedente conforme a la Ley 2013 de 2019.

IV. ANEXOS

1. Certificación actualizada de la Contraloría General de la República sobre la existencia, radicado, naturaleza y estado procesal de cada actuación incluida en el hecho cuarto.
2. Copia del acto o documento que permita acreditar la condición procesal o forma de vinculación del suscrito en cada actuación relacionada.
3. Copia de las decisiones procesales relevantes que permitan establecer que las actuaciones incluidas no han terminado mediante decisión ejecutoriada.
4. Copia del acta de posesión como Senador de la República.

Del señor Presidente,



SANTIAGO MONTOYA MONTOYA

Senador de la República

C.C. N.º 8.105.862

Con copia a:

Secretaría General del Senado de la República

Secretaría General de la Cámara de Representantes

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República